

Bogotá D.C., agosto de 2025

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA - SECRETARIO GENERAL

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY

Respetado Secretario,

Por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Constitución Política y el numeral 1° del artículo 140 de la Ley 5 de 1992, nos permitimos someter a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley **“Por medio de la cual se reconoce y regula el contrato agrario como modalidad especial de trabajo rural se establecen garantías para la formación y formalización de los trabajadores rurales y se dictan otras disposiciones”**.

Debido a lo anterior, se presenta a consideración el presente Proyecto de Ley, para iniciar el trámite legislativo correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Constitución y la Ley. Por tal motivo adjuntamos original y dos (2) copias del documento, junto con una copia adicional en formato digital, que se allegará por los canales oficiales de esta Secretaría General.

Atentamente,

EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO	
---	--

--	--

PROYECTO DE LEY NO. ____ DE 2025

“Por medio de la cual se reconoce y regula el contrato agrario como modalidad especial de trabajo rural se establecen garantías para la formación y formalización de los trabajadores rurales y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto reconocer y regular el contrato agrario como modalidad especial y diferenciada de trabajo rural, promoviendo su formalización, garantizando el acceso efectivo a los derechos y garantías laborales, a la seguridad social de los trabajadores y las trabajadoras agrarias, y dictando medidas para crear mecanismos de formación y capacitación especializada en trabajo agrario.

Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entiende por:

- a) Actividad agraria primaria:** Toda actividad económica orientada a la producción, extracción o obtención de materias primas de origen agrario, incluyendo agricultura, ganadería, avicultura, porcicultura, piscicultura, silvicultura, horticultura, floricultura y actividades conexas desarrolladas en predios rurales.
- b) Trabajador agrario:** Persona natural que ejecuta personalmente actividades agrarias primarias bajo subordinación y dependencia de un empleador, a cambio de una remuneración.
- c) Empleador agrario:** Persona natural o jurídica que contrata trabajadores para el desarrollo de actividades agrarias primarias.
- d) Trabajo estacional:** Aquel que se desarrolla en períodos determinados del año, correspondientes a ciclos productivos específicos.
- e) Predio rural:** Inmueble ubicado en suelo rural destinado a actividades agrarias primarias.

Artículo 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Esta ley se aplica a las relaciones laborales que se desarrollen en actividades agrarias primarias, con excepción de:

1. Empresas agroindustriales que transformen materias primas mediante procesos industriales.
2. Actividades de comercialización, distribución y transporte de productos agrarios.
3. Servicios conexos que no constituyan actividad agraria primaria.

Parágrafo. Los trabajadores excluidos se regirán por las normas generales del Código Sustantivo del Trabajo.

TÍTULO II DEL CONTRATO DE TRABAJO AGRARIO

Artículo 4°. Contrato Agrario. Hay contrato de trabajo agrario cuando el trabajador o trabajadora labora en la ejecución de tareas propias de la actividad agraria en toda la cadena de producción primaria, sin perjuicio de su reconocimiento como persona campesina; comprenderá aquellas actividades permanentes, transitorias, estacionales en virtud de los ciclos productivos o de temporada, continuas o discontinuas.

De conformidad con el inciso anterior, se considera empleador agrario a la persona natural o jurídica que contrata personas naturales para el desarrollo de actividades agrarias, agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas, apícolas, silvicultura, pesca u otras semejantes, de manera subordinada y a cambio de una remuneración.

Se entenderá por actividad agraria primaria toda actividad encaminada a la obtención de frutos o productos primarios a través de la realización de tareas pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas, apícolas u otras semejantes, también lo es su transformación artesanal, en tanto se desarrollen en ámbitos rurales. Quedan expresamente excluidas las actividades industriales de empaque, reempaque, transporte, exposición, venta o transformación a través de cualquier proceso que modifique su estado natural.

Parágrafo 1. La ejecución de tareas propias de la actividad agraria en toda la cadena de producción primaria presumirá que se trata de un contrato de trabajo agrario. Este contrato no aplica para las empresas agroindustriales a quienes les aplican las normas generales del contrato laboral contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo 2. Si las actividades realizadas para este contrato se mantienen por más de 27 semanas continuas para el mismo empleador, se entenderá estipulado con este a tiempo indefinido.

Parágrafo 3. El trabajador y trabajadora agraria que labore en actividades estacionales o de temporada, cíclicas o periódicas, tendrá derecho preferente para volver a ser contratado en la siguiente temporada o estación, siempre y cuando el trabajador o trabajadora haya realizado sus labores conforme a las necesidades del servicio o que el mismo sea requerido.

Parágrafo 4. Para todos los efectos de esta Ley, queda prohibida la vinculación de trabajadores agrarios mediante empresas de servicios temporales y la tercerización laboral.

Artículo 5°. Jornal Agrario. Se adiciona un artículo al Título V Capítulo I del Código Sustantivo del Trabajo, así:

“ARTÍCULO 133 A. JORNAL AGRARIO. Créase la modalidad de jornal agrario para remunerar los contratos agrarios. El trabajador o trabajadora podrá acordar con el empleador el pago del salario y en general de la totalidad de derechos y obligaciones derivados de la modalidad aquí descrita, el cual se reconocerá en los periodos de pago pactados entre las partes bajo la modalidad de un jornal rural, que

además de retribuir el trabajo diario ordinario, compensará el valor de la totalidad de prestaciones sociales y beneficios legales a que tenga derecho el trabajador agrario, tales como primas, auxilios y subsidios, sin incluir las vacaciones.

El trabajador o trabajadora agrario disfrutará de vacaciones en los términos previstos en el Capítulo IV del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen y, cuando resulte procedente, a la indemnización por despido sin justa causa, la cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo 1. En ningún caso el jornal diario agrario será inferior al salario mínimo diario legal vigente o al pactado en convención colectiva sectorial más el tiempo de descanso que no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) de dicha cuantía y el factor prestacional que no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) de dicha cuantía.

Parágrafo 2. Esta modalidad requiere pacto expreso entre las partes. El trabajo suplementario no está incluido dentro del jornal agrario.

Artículo 6°. Seguridad Social y Prestaciones Sociales. Los aportes al sistema de seguridad social que se deriven del contrato agrario y del jornal agrario se distribuirán así:

1. El 60% del valor total del aporte será cubierto por el empleador.
2. El 40% restante será cubierto por el Fondo de Solidaridad Pensional, a cargo del Ministerio del Trabajo.

Cuando el pago al trabajador se realice por jornal, el empleador deberá realizar un aporte diario proporcional al sistema de seguridad social integral y a las prestaciones sociales, calculado sobre el salario diario efectivamente pagado.

Parágrafo. En un plazo no mayor a seis (6) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio del Trabajo reglamentará las condiciones y calidades que deben acreditar los empleadores agropecuarios para acceder a este beneficio.

Artículo 7°. Garantías para la vivienda del trabajador y trabajadora rural que reside en el lugar de trabajo y su familia. Se garantizan los siguientes derechos especiales para el trabajador y la trabajadora rural que habita en el predio de explotación con su familia, en el marco de las posibilidades reales de la zona rural:

1. El empleador que requiera que el trabajador o trabajadora rural viva en su predio, deberá garantizar condiciones locativas mínimas.
2. El empleador tendrá a su cargo las reparaciones necesarias y las locativas cuando estas se deriven de una fuerza mayor o caso fortuito.
3. El empleador mantendrá en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y extintor, con el fin de atender las emergencias que se presenten en sus instalaciones, de conformidad con la reglamentación vigente al respecto.

Parágrafo. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Trabajo implementará el Plan Progresivo de Protección Social y de Garantías de Derechos de los Trabajadores y Trabajadoras rurales para fortalecer el sistema de protección y seguridad social; ayudar a superar la pobreza y la desigualdad de la población rural, promoviendo la integración y el cierre de brechas entre el campo y la ciudad para alcanzar el bienestar de la población.

Artículo 8°. Programa de formación para el trabajo rural. El Ministerio del Trabajo a través del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, en articulación con los Ministerios de Educación Nacional, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, diseñarán, formularán e implementarán un programa de formación para el trabajo rural que permita evaluar, acreditar, legitimar, reconocer, homologar y certificar los saberes y conocimientos empíricos ancestrales y en actividades pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas, apícolas, silvicultura, pesca u otras semejantes.

Parágrafo. Las entidades citadas en el presente artículo reglamentarán la vinculación laboral de las personas a quienes se les haya certificado los saberes y conocimientos empíricos, en la ejecución de todo proyecto productivo que desarrolle el Gobierno Nacional o las Entidades Territoriales.

TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congressistas,

 EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de Ley tiene como propósito fundamental modernizar y especializar el régimen laboral aplicable al sector agrario colombiano, respondiendo a las particularidades inherentes al trabajo rural y a las dinámicas específicas de las actividades agrarias en la economía nacional.

La iniciativa legislativa busca consolidar un marco normativo integral que reconozca las realidades del trabajo en el campo colombiano, donde confluyen tradiciones ancestrales, ciclos productivos estacionales, geografías diversas y condiciones socioeconómicas particulares que requieren un tratamiento jurídico diferenciado y especializado.

Lo anterior, sin dejar de lado la dignificación y formalización del trabajo agrario, entendiendo que gran parte de los trabajadores del sector son campesinos, que hoy día son sujetos de especial protección constitucional (Artículo 64 C.P.). Lo que aunado a la formación y capacitación académica, las garantías a la labor agraria y claridades de las cuales se reviste el presente proyecto de Ley, describe a la perfección lo que se busca con esta iniciativa.

Objetivos Específicos

De manera particular y sin menoscabo de la definición general expuesta anteriormente, el presente proyecto también busca:

1. Regular de manera comprehensiva el contrato de trabajo agrario como modalidad especial dentro del ordenamiento laboral colombiano, reconociendo sus características distintivas frente al trabajo urbano industrial;
2. Establecer garantías laborales específicas y adecuadas para los trabajadores del sector agrario, que respondan efectivamente a sus necesidades y condiciones de vida;
3. Promover la formalización del empleo rural mediante incentivos y mecanismos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones laborales por parte de los empleadores del sector;
4. Garantizar el acceso efectivo y sostenible a la seguridad social integral para los trabajadores agrarios, superando las barreras estructurales que históricamente han limitado esta cobertura y;
5. Crear mecanismos institucionales de formación, capacitación y certificación de competencias especializadas para el desarrollo del trabajo agrario.

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO LABORAL RURAL EN COLOMBIA

Contexto Preconstitucional y Colonial

La relación entre trabajo rural y regulación jurídica en Colombia tiene raíces profundas que se remontan al período colonial. Durante la época de la dominación española, el trabajo en el campo estuvo caracterizado por sistemas de explotación como la encomienda, la mita y

posteriormente el concertaje, que establecieron patrones de desigualdad y subordinación que marcarían profundamente la estructura agraria nacional. (Comisión de la Verdad, 2025)

La abolición definitiva de la esclavitud en 1851, bajo la presidencia de José Hilario López, representó un primer paso significativo hacia el reconocimiento de la dignidad del trabajo rural, aunque no logró transformar sustancialmente las condiciones de vida y trabajo de las poblaciones campesinas. Los libertos y trabajadores rurales continuaron enfrentando condiciones de semi-servidumbre a través de sistemas como la aparcería y otras formas de trabajo que perpetuaban la dependencia y la precariedad.

Primeros Desarrollos Normativos (1900-1950)

Las primeras leyes laborales en Colombia vieron la luz en las dos décadas de apertura del siglo XX, y su florecimiento correspondió al período transcurrido entre las dos guerras mundiales. Sin embargo, estas normatividades se orientaron principalmente hacia el trabajo industrial y urbano, dejando un vacío significativo en la regulación del trabajo rural.

Durante las primeras décadas del siglo XX, el país experimentó transformaciones económicas importantes con el auge del café como producto de exportación, lo que generó nuevas dinámicas laborales en el campo. Paradójicamente, mientras se fortalecía la economía agroexportadora, la legislación laboral no evolucionó al mismo ritmo para proteger a los trabajadores rurales que sustentaban este modelo económico.

De lo anterior, si hablamos de legislación laboral, lo más cercano fue la Ley 83 de 1931, conocida como la primera ley laboral de sindicatos en Colombia, donde se establecieron principios importantes como el derecho a la sindicalización, pero su aplicación se concentró fundamentalmente en el sector urbano e industrial, dejando al margen las particularidades del trabajo agrario, .

La Codificación Laboral de 1950

La historia de las instituciones laborales colombianas gira alrededor del Código Sustantivo del Trabajo, formulado en 1950. Este instrumento normativo, que entró en vigencia el 7° de junio de 1951 luego de su publicación en el diario oficial, constituyó un avance significativo en la sistematización de los derechos laborales en Colombia, unificando y organizando la legislación dispersa que existía hasta ese momento en leyes que cubrían temas dispersos, pero no una materia tan robusta como la laboral.

Sin embargo, el Código Sustantivo del Trabajo, inspirado en las realidades del trabajo urbano e industrial, no contempló adecuadamente las especificidades del sector rural. La concepción del contrato de trabajo, los esquemas salariales, las jornadas laborales y los sistemas de seguridad social fueron diseñados para relaciones laborales estables, permanentes y urbanas, sin considerar las particularidades del trabajo agrario como la estacionalidad, la dependencia de ciclos climáticos, la dispersión geográfica y las tradiciones culturales campesinas, un yerro que hoy setenta años después sigue aquejando los trabajadores rurales o agrarios.

La invisibilidad que se le ha dado al régimen laboral agrario, tampoco fue solucionada con la reforma de 1965, y es que todas las clases trabajadoras estuvieron inconformes con lo que se había logrado con el Código Sustantivo del Trabajo, pero si bien se mejoraron algunas normas y reconocieron ciertos sectores, el campesino y el trabajador rural no fue incluido en el Decreto 2351 de 1965, por el contrario fue el primer indicio de las décadas que vendrían para el sector sin ser reconocido por la Ley.

2.2. EVOLUCIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DEL SECTOR RURAL

Transformaciones del Campo Colombiano en el Siglo XX

El siglo XX trajo consigo profundas transformaciones en el campo colombiano que evidenciaron la necesidad de actualizar el marco normativo laboral rural. La modernización de la agricultura, la introducción de nuevas tecnologías, los cambios en los patrones de tenencia de la tierra y las migraciones internas modificaron sustancialmente las relaciones de trabajo en el sector.

La violencia de mediados de siglo (1948-1958) generó alteraciones profundas en la estructura social del campo y creando nuevas formas de precariedad laboral. Miles de familias campesinas perdieron sus tierras y se vieron obligadas a trabajar como jornaleros en condiciones de extrema vulnerabilidad debido a los problemas sociales que aquejaron el país desde los 20s y que probablemente se vivieron hasta los años 70s.

Ahora bien, entrando en materia, los procesos de modernización agrícola de las décadas de 1960 y 1970, conocidos como la "Revolución Verde", introdujeron nuevas tecnologías, cultivos y métodos productivos que demandaban trabajadores con competencias específicas, pero la legislación laboral no evolucionó para reconocer y certificar estas nuevas habilidades, tampoco se incluyeron a los agricultores en la "revolución verde" la legislación nacional y los nuevos métodos productivos. (Universidad de la Salle, 2022)

El Impacto del Conflicto Armado en el Trabajo Rural

El conflicto armado interno, que se intensificó a partir de los años sesenta, tuvo un impacto devastador en las condiciones del trabajo rural. La presencia de grupos armados ilegales, el narcotráfico y la respuesta estatal configuraron un contexto de violencia que afectó profundamente las relaciones laborales en el campo.

El desplazamiento forzado de millones de campesinos no solo representó una tragedia humanitaria, sino que también desestructuró los sistemas productivos rurales y precarizó aún más las condiciones del trabajo agrario. Los trabajadores rurales desplazados perdieron no solo sus medios de subsistencia, sino también sus saberes territoriales y sus redes sociales de apoyo. Un cúmulo de situaciones sociales, de conflictos y diferentes problemáticas, imposibilitaron históricamente las apuestas legislativas y ejecutivas en aras de garantizar los derechos del campesinado, su protección especial, la inclusión del contrato agrario, así como también la creación de estrategias de formación y formalización laboral, agudizando lo expuesto anteriormente.

La Apertura Económica y sus Efectos en el Sector Rural

La apertura económica de los años noventa generó nuevos desafíos para el sector rural colombiano. La liberalización de los mercados agrícolas expuso a los productores nacionales a la competencia internacional, lo que en muchos casos condujo a la crisis de sistemas productivos tradicionales y a la precarización del empleo rural. (Sánchez et al., 1995)

Paradójicamente, mientras se promovía la competitividad del sector agrario en el marco de la globalización, la legislación laboral no se modernizó para ofrecer esquemas de formalización y protección social adaptados a las nuevas realidades del trabajo rural.

2.3. JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL Y SOCIAL CONTEMPORÁNEA

El Mandato Constitucional de 1991

La Constitución Política de 1991 estableció un nuevo paradigma para el trabajo rural en Colombia. El artículo 64 consagró la obligación del Estado de "promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios", mientras que el artículo 65 estableció que "la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado", pero sin que fuera ni siquiera las luces de lo que se conoce hoy en día como el campesino como sujeto de derechos y especial protección (Acto Legislativo 01 de 2023), y el derecho humano a la alimentación (Acto Legislativo 01 de 2025).

El reconocimiento constitucional del campesino como sujeto de especial protección constitucional, desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, creó un marco jurídico que exige un tratamiento diferenciado y favorable para los trabajadores rurales, mandato que no ha sido plenamente desarrollado en la legislación laboral.

El Acuerdo de Paz y la Reforma Rural Integral

El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado en 2016, estableció la Reforma Rural Integral como primer punto de la agenda. Este compromiso incluye explícitamente el mejoramiento de las condiciones de trabajo en el campo y la formalización del empleo rural.

El Acuerdo reconoce que "el desarrollo rural integral debe contribuir a revertir los efectos del conflicto" y que esto requiere, entre otros aspectos, "garantizar los derechos laborales de los trabajadores y las trabajadoras rurales" al menos en una síntesis de lo firmado en los acuerdos de paz.

2.5. LA OPORTUNIDAD HISTÓRICA ACTUAL

Convergencia de Factores Favorables

El momento actual presenta una convergencia de factores que hace propicia una reforma integral del régimen laboral rural, entre los cuales resaltan por lo menos los siguientes:

1. **Reconocimiento del campesino por la constitución y la jurisprudencia:** La reciente jurisprudencia constitucional ha fortalecido el reconocimiento de los derechos de los trabajadores rurales, misma que posteriormente fue incluida en la constitución convirtiendo al campesino en sujeto de derechos y especial proyección;
2. **Implementación del Acuerdo de Paz:** Los compromisos adquiridos en el proceso de paz demandan acciones concretas para mejorar las condiciones del trabajo rural;
3. **Agenda 2030 y Objetivos de Desarrollo Sostenible:** Los compromisos internacionales de Colombia incluyen metas específicas sobre trabajo decente y reducción de desigualdades;
4. **Transformación digital:** Las nuevas tecnologías ofrecen oportunidades para superar las barreras tradicionales del trabajo rural, como la dispersión geográfica y la falta de acceso a servicios.

El Imperativo de la Acción Legislativa

La experiencia histórica demuestra que las transformaciones estructurales en las condiciones del trabajo rural requieren intervenciones legislativas decididas y comprehensivas. Los cambios graduales o las reformas parciales han resultado insuficientes para superar las brechas acumuladas durante décadas.

El presente proyecto de ley se inscribe en esta tradición de transformación normativa, pero con la particularidad de estar fundamentado en un diagnóstico riguroso de las necesidades

actuales del sector rural y en una comprensión profunda de las lecciones aprendidas de las experiencias pasadas.

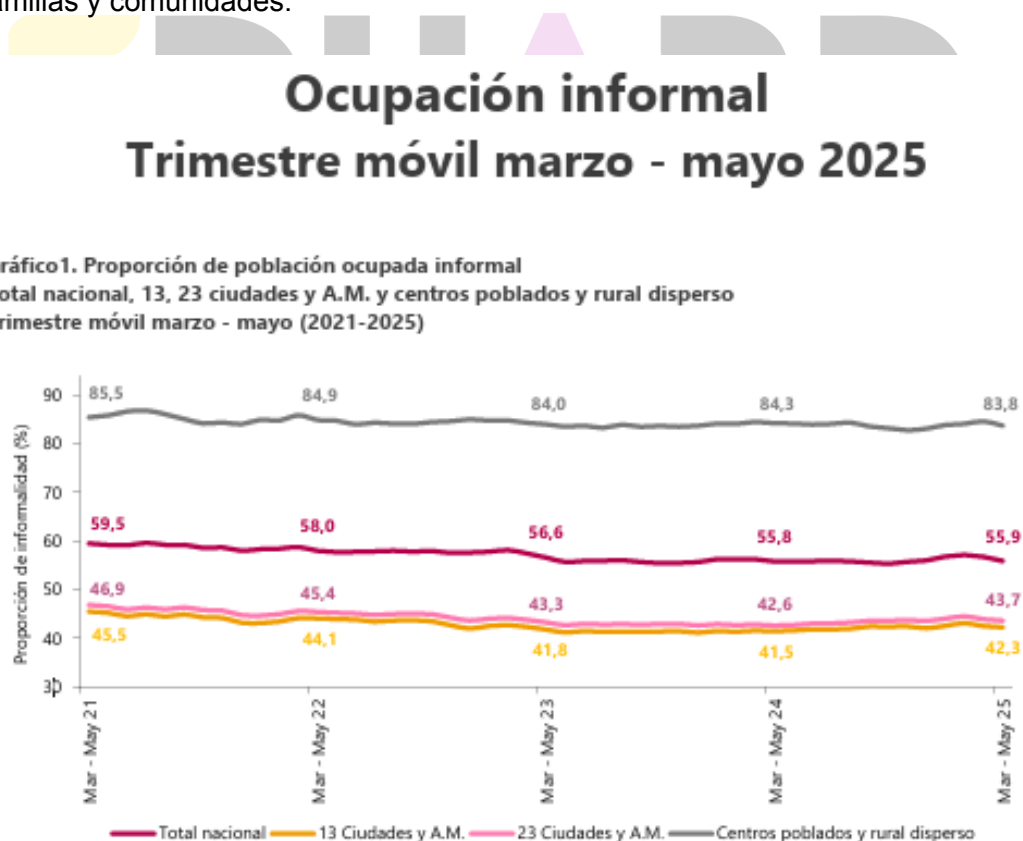
3. NECESIDAD DEL PROYECTO

Diagnóstico de la Problemática Actual

No es un secreto que el sector agrario colombiano enfrenta desafíos estructurales en materia laboral que requieren una respuesta normativa integral y diferenciada. La aplicación del régimen laboral general, diseñado primordialmente para el trabajo urbano industrial, ha generado inadecuaciones y vacíos que afectan tanto a trabajadores como a empleadores del sector rural, haciendo énfasis en que los primeros son los que más evidencian en su diario vivir estas problemáticas y se comenzará a desglosar a continuación.

Problemáticas de los Trabajadores Agrarios.

Es preciso iniciar este apartado exponiendo la alta informalidad laboral generalizada, y es que según datos del último boletín técnico (DANE, 2025), aproximadamente el 85% de los trabajadores rurales se encuentran en condiciones de informalidad, lo que los priva del acceso efectivo a derechos laborales fundamentales y a la seguridad social integral. Esta situación perpetúa ciclos de pobreza y exclusión que afectan no solo a los trabajadores sino a sus familias y comunidades.



Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares - GEIH

Apartando la mirada del tema estadístico, es menester revisar el Código Sustantivo del Trabajo, texto que fue concebido para relaciones laborales urbanas e industriales, pero que no contempla adecuadamente las particularidades del trabajo rural, tales como la estacionalidad de las actividades, la intermitencia de los ciclos productivos, las condiciones geográficas y climáticas específicas, y las tradiciones culturales del trabajo campesino, solo por mencionar algunos.

Como se pudo evidenciar, la ausencia de regulación específica para el trabajo rural ha propiciado condiciones laborales inadecuadas, especialmente en aspectos como vivienda en predios rurales, jornadas de trabajo, descansos y medidas de seguridad y salud ocupacional adaptadas al contexto rural, temáticas que han tenido presencia en la realidad del país y el campo colombiano sin que se dicten medidas desde el legislativo para regular y mejorar el margen laboral de los trabajadores agrarios.

De otro lado, los esquemas de cotización vigentes resultan inadecuados para trabajadores con ingresos variables, estacionales o intermitentes, características propias del sector agrario. Esto ha generado una exclusión sistemática de millones de trabajadores rurales del sistema de protección social y que evidencian un motivo de la alta tasa de informalidad que se expuso en el primer párrafo.

Por último, los saberes tradicionales y ancestrales del trabajo agrario carecen de reconocimiento formal, limitando las oportunidades de desarrollo profesional y económico de los trabajadores rurales, mismos que no cuentan con oportunidades educativas y formativas lo suficientemente estructuradas que permitan acceder a los trabajadores agrarios a mejores planes de vida, afectando severamente elementos propios de la dignidad humana.

4. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

El presente proyecto de ley encuentra su sustento jurídico en los principios fundacionales del Estado Social de Derecho consagrados en la Constitución Política de 1991, particularmente en aquellos preceptos que reconocen la dignidad del trabajo rural, la especial protección del campesinado y el mandato estatal de promover condiciones de vida digna para los trabajadores agrarios.

Estado Social de Derecho y Dignidad Humana: El artículo 1° de la Constitución establece que Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran. Este fundamento constitucional obliga al Estado a adoptar medidas positivas para garantizar condiciones de vida digna a todos los ciudadanos, especialmente a aquellos grupos que han estado históricamente marginados, como los trabajadores rurales.

El Trabajo como Derecho Fundamental: El artículo 25 constitucional establece que "el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado". Esta disposición adquiere particular relevancia en el contexto rural, donde las modalidades de trabajo presentan características distintivas que requieren regulación especializada.

La especial protección del trabajo que ordena la Constitución no puede limitarse a las formas tradicionales de empleo urbano, sino que debe extenderse de manera diferenciada y adaptada a las particularidades del trabajo agrario, incluyendo su estacionalidad, dependencia de ciclos naturales y las condiciones geográficas específicas del territorio rural.

Artículo 64. Obligación Estatal con los Trabajadores Agrarios: El artículo *ibidem* de la Constitución, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023, establece que "Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección".

Este precepto constitucional contiene múltiples mandatos que fundamentan directamente el presente proyecto:

La expresión "Es deber del Estado" establece una obligación constitucional positiva que no admite omisiones legislativas. El Estado no solo debe abstenerse de afectar los derechos de los trabajadores agrarios, sino que debe adoptar medidas activas para promover su bienestar; La norma constitucional ordena garantizar el acceso "a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y demás servicios que son inherentes a la elevación del nivel de vida"; El Acto Legislativo 01 de 2023 reconoció expresamente al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección constitucional.

El artículo 65 constitucional: se establece que "La producción y acceso a alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras".

Este mandato constitucional fundamenta la necesidad de crear condiciones laborales especializadas para el sector agrario, entendiendo que la protección de la producción de alimentos incluye necesariamente la protección y dignificación de quienes realizan estas actividades productivas.

El artículo 334 de la Constitución: este faculta al Estado para "intervenir, por mandato de la Ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano".

Esta norma constitucional respalda la intervención estatal en las relaciones laborales rurales mediante la creación de un régimen especializado que procure la equidad y el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores del campo.

5. MARCO NORMATIVO

El desarrollo del marco normativo para el trabajo rural en Colombia requiere un análisis integral que abarque tanto el ordenamiento jurídico interno como los compromisos internacionales asumidos por el Estado, identificando las potencialidades del marco existente, así como los vacíos normativos que justifican la presente iniciativa legislativa.

MARCO INTERNACIONAL Y COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR COLOMBIA

Convenio 141 de 1975 sobre Organizaciones de Trabajadores Rurales: Este convenio, que reconoce la importancia de asociar a los trabajadores rurales a las tareas del desarrollo económico y social para mejorar sus condiciones de trabajo y de vida de forma duradera y eficaz, establece marcos de referencia que el presente proyecto desarrolla específicamente para la realidad colombiana.

Convenio 98 sobre el Derecho de Sindicalización y de Negociación Colectiva: Ratificado por Colombia, este instrumento garantiza la libertad sindical en el sector rural, derecho que el presente proyecto fortalece al establecer prohibiciones expresas a la tercerización laboral en actividades agrarias.

Artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: Establece que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Estos principios universales deben materializarse específicamente en el contexto rural colombiano.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: El artículo 6° del PIDESC reconoce el derecho al trabajo y obliga a los Estados a adoptar medidas para lograr progresivamente la plena efectividad de este derecho. El artículo 7° establece el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, incluyendo salario justo, seguridad e higiene en el trabajo y descanso.

INTENTOS NORMATIVOS FALLIDOS

De lo que no tuvo luz en el Proyecto de Ley 166 de 2023 Cámara. De acuerdo con lo señalado por el Ministerio del Trabajo.

“La OIT en sus Directrices de Política para la Promoción del Trabajo Decente en el Sector Agroalimentario de mayo de 2023 plantea a los Estados que, para erradicar la pobreza, las desigualdades y la exclusión social, se debe garantizar el acceso a ingresos justos, el acceso a la atención en salud y el disfrute de muchos otros derechos sociales y económicos a lo largo del ciclo de vida, siendo la protección social un factor fundamental. Por ello, el Estado mediante sus instituciones, debe garantizar al campesinado y los trabajadores y trabajadoras de las zonas rurales el acceso universal a una protección social adecuada al contexto rural y campesino, así como integral y sostenible, ajustado al marco internacional de los derechos humanos, fundada en la justicia social y el trabajo decente”.

Fundamento: Constitución Política de Colombia, artículos 25 y 53.

Explicación: la OIT (2019) ha propuesto un enfoque de lo que debería ser el trabajo decente para el sector rural consistente en:

“La noción de trabajo decente en la economía rural debe considerar la reducción de la pobreza como un eje central. Tal como fue repasado anteriormente, la pobreza en América Latina aún continúa afectando desproporcionadamente a las zonas rurales. En este contexto, es indispensable que el enfoque de trabajo decente se ocupe de cerrar estas brechas persistentes.

La estructura y condiciones de empleo en el contexto rural suponen desafíos únicos para la implementación de la noción de trabajo decente. Por un lado, la alta prevalencia de trabajadores por cuenta propia contribuye a un entorno proclive a la ausencia de diversos mecanismos asociados al trabajo decente tales como un salario y una jornada laboral justos, servicios de protección social, oportunidades de empleo, entre otros. Además presenta el desafío de propiciar la productividad en el sector de cuenta propia y mitigar la distribución desigual de la tierra. Por otro lado, aún los trabajadores asalariados en el contexto rural tienen desventajas importantes en comparación con sus pares urbanos. Es decir, el trabajo asalariado está altamente precarizado por los déficits de derechos y la debilidad de la representación de los actores sociales, los cuales no aseguran niveles de formalización, remuneración, seguridad y organización que son más probables para la fuerza laboral asalariada de los contextos urbanos.

Las brechas en el entorno rural se entrelazan, y por lo tanto persisten: la ruralidad se combina con desigualdades vinculadas al género, la etnia, la edad, etc. Este fenómeno genera entornos en donde los grupos vulnerables como las mujeres, los jóvenes y las comunidades indígenas constituyen grupos en desventaja dentro de un entorno ya desigual en comparación con sus pares urbanos. Por ende, la noción del trabajo decente en las zonas rurales deberá enfocarse en adoptar una perspectiva que incluya a estos grupos.

Retos globales de la economía rural: La seguridad alimentaria y el fomento de la sostenibilidad ambiental son nuevos retos que enfrenta el contexto rural de forma diferenciada.”¹

Tabla. Datos del sector agrario.

Variable	Total Nacional	13 Ciudades y AM	CP y Rural Disperso
Tasa de Desempleo (Dic. 2022)	10,3	10,8	7,1
Tasa de Ocupación (Dic. 2022)	57,3	58,8	55,6
Tasa de Informalidad (Dic. 2022)	57,6	42,8	84,2
Pobreza Monetaria (2021)	39,3	37,8	44,6
Pobreza Monetaria Extrema (2021)	12,2	10,3	18,8
Pobreza Multidimensional (2021)	16	11,5	31,1

Fuente: Exposición de motivos del Proyecto de Ley 166 de 2023 Cámara.

MARCO NORMATIVO LEGAL

Código Sustantivo del Trabajo. Ley principal en materia sustancial sobre el Derecho laboral y que es modificada por este proyecto de Ley.

Ley 100 de 1993 - Sistema de Seguridad Social Integral. Ley que adquiere principal trascendencia teniendo en cuenta que este proyecto dicta medidas sobre la seguridad social para los trabajadores del sector rural.

Ley 1448 de 2011 - Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Esta ley estableció medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto, muchas de las cuales son trabajadores rurales. Aunque no regula específicamente las relaciones laborales rurales, reconoce la especial vulnerabilidad de la población campesina.

Ley 731 de 2002 - Ley de la Mujer Rural. Esta norma reconoce la importancia del trabajo de la mujer rural y establece medidas específicas de apoyo, constituyendo un antecedente importante para el reconocimiento de particularidades del trabajo rural.

6. IMPACTO FISCAL, IMPACTO ESPERADO Y CONVENIENCIA DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley genera implicaciones fiscales medibles y sostenibles, diseñadas bajo los principios de responsabilidad fiscal, eficiencia del gasto público y progresividad social, acordes con el marco constitucional y legal vigente en materia de disciplina fiscal.

Análisis General Del Impacto Fiscal

La iniciativa legislativa no representa una carga estructural desproporcionada sobre el Presupuesto General de la Nación, sino que configura una inversión social estratégica dirigida a la formalización del empleo rural y la inclusión de los trabajadores agrarios al

¹ Exposición de motivos del Proyecto de Ley 367 de 2023C, Proyecto de Ley 166 de 2023C.

sistema de protección social. El diseño normativo privilegia la sostenibilidad financiera mediante mecanismos de cofinanciación y corresponsabilidad entre el Estado, los empleadores y el sistema de solidaridad pensional existente.

Subsidio a Aportes de Seguridad Social

El artículo 6° establece que el 40% de los aportes al sistema de seguridad social derivados del contrato agrario será cubierto por el Fondo de Solidaridad Pensional, a cargo del Ministerio del Trabajo. Este mecanismo representa el principal componente de gasto público del proyecto.

Considerando las cifras del DANE sobre informalidad laboral rural (85% de los trabajadores rurales en condiciones de informalidad) y tomando como referencia el salario mínimo legal mensual vigente para 2025 (\$1.423.500), el impacto puede estimarse así:

1. **Población objetivo potencial:** Aproximadamente 3.2 millones de trabajadores rurales
2. **Meta de formalización gradual:** 20% en los primeros cinco años. (640.000 trabajadores)
3. **Aporte promedio mensual por trabajador:** \$142.350 (40% del 30% de cotización sobre 1 SMLMV)
4. Impacto fiscal anual estimado: \$1.09 billones progresivamente.

(Cálculos estimados propios y que pueden variar dependiendo las políticas de formalización laboral y la reglamentación que ejecute el Gobierno sobre la presente Ley, de tal modo que los anteriores son solamente aproximaciones aterrizadas al año 2025.)

Fuentes de Financiación

Este subsidio será financiado a través de:

1. Recursos existentes del Fondo de Solidaridad Pensional, que cuenta con ingresos propios derivados de aportes obligatorios;
2. Reasignación presupuestal dentro del Ministerio del Trabajo;
3. Recursos del Sistema General de Participaciones destinados a programas de empleo.

(El primer numeral fue Incluido en el articulado de este proyecto)

Programa de Formación para el Trabajo Rural

El artículo 8° establece la creación de un programa de formación para el trabajo rural a cargo del SENA, en articulación con los Ministerios de Educación y Agricultura, que si bien fue incluido en el articulado, podemos presumir que la gran mayoría de los gastos de estos programas ya pueden ser cubiertos por el presupuesto del SENA y otros rubros que no representan un impacto fiscal lesivo para el marco fiscal de mediano plazo, y que se pueden exponer así:

Fuentes de Financiación:

1. Presupuesto ordinario del SENA (recursos parafiscales existentes)
2. Recursos del Fondo Nacional de Formación Profesional
3. Cofinanciación con recursos de regalías destinados a ciencia, tecnología e innovación

Garantías de Vivienda y Condiciones Laborales

El artículo 7° establece obligaciones para empleadores privados sin generar gastos directos al Estado, pero puede requerir supervisión por parte del Ministerio del Trabajo, cuyo costo se asume dentro del presupuesto ordinario de la entidad, mismo que puede ser reglamentado y materializarse progresivamente sin afectar el erario.

Conclusión Sobre El Impacto Fiscal

El presente proyecto de ley representa una inversión social estratégica que, si bien genera costos fiscales medibles en el corto plazo, produce beneficios económicos y sociales superiores en el mediano y largo plazo. La propuesta es:

1. **Fiscalmente Responsable:** Se ajusta a los marcos de disciplina fiscal vigentes y no compromete la sostenibilidad de las finanzas públicas.
2. **Socialmente Rentable:** La inversión en formalización laboral rural genera retornos superiores a los costos, contribuyendo al cierre de brechas y al desarrollo territorial.
3. **Constitucionalmente Justificada:** Responde a mandatos constitucionales explícitos sobre protección del trabajo rural y especial atención al campesinado.
4. **Económicamente Eficiente:** Utiliza recursos existentes del sistema de protección social para generar mayor cobertura e impacto, sin crear nuevas estructuras burocráticas.

Por tanto, el impacto fiscal de esta iniciativa es controlado, sostenible y altamente rentable desde la perspectiva del desarrollo social y económico del país, contribuyendo significativamente a la construcción de una Colombia más equitativa y próspera en sus territorios rurales.

7. CONFLICTO DE INTERÉS

El artículo 183 de la Constitución Política consagra a los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas.

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

1. *Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.*
2. *Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.*
3. *Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.*
4. *Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.*
5. *Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.*

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como “una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen” y como “el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en

el asunto” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia del 30 de junio de 2017).

De acuerdo a la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo a las circunstancias específicas del caso concreto.

La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó lo siguiente frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

“El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5.ª de 1991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos (...)”

Una vez expuesta la normativa y el apartado jurisprudencial con el cual se ha interpretado la norma constitucional, como también el marco legal que cobija los conflictos de interés y de igual manera, los impedimentos dentro del trámite legislativo, se han evidenciado las siguientes situaciones en las cuales los congresistas podrían caer en conflictos de interés:

Tener propiedad o participación en empresas agroindustriales

Los congresistas que sean propietarios, socios, accionistas o tengan participación económica directa en empresas del sector agroindustrial, agrícola, ganadero, avícola, porcícola, piscícola, floricultor u otras actividades agrarias primarias, podrían encontrarse en situación de conflicto de interés. Esto obedece a que el proyecto establece incentivos tributarios, subsidios para seguridad social, y beneficios específicos para empleadores del sector agrario que podrían traducirse en ventajas económicas directas para sus empresas o inversiones.

Vínculos familiares con empleadores agrarios

Aquellos congresistas cuyos cónyuges, compañeros permanentes, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, sean propietarios de predios rurales dedicados a actividades agrarias o tengan participación significativa en empresas del sector, podrían beneficiarse indirectamente de las medidas contempladas en el proyecto, particularmente de los subsidios estatales para aportes de seguridad social y los incentivos tributarios previstos.

Vínculos con instituciones educativas

Los congresistas que tengan participación directa o a través de familiares en instituciones de educación técnica, tecnológica o superior que ofrezcan programas relacionados con el sector agrario, podrían beneficiarse de los recursos que el proyecto destina para formación especializada y certificación de competencias laborales rurales, a través del SENA y otras entidades del sistema educativo.

8. CONCLUSIÓN

El presente proyecto de ley constituye un hito histórico para Colombia: la oportunidad de saldar una deuda centenaria con quienes alimentan la Nación y consolidan su soberanía alimentaria. Tras décadas de invisibilización normativa y exclusión sistemática, los trabajadores rurales y el campesinado colombiano hallan en esta iniciativa el reconocimiento integral que merecen como sujetos de especial protección constitucional y como pilares del desarrollo nacional.

En síntesis, este proyecto ofrece una respuesta concreta y coherente para transformar las condiciones laborales de los campesinos y trabajadores del sector rural. Apuesta por la construcción de paz y la reconciliación nacional, incorpora cálculos orientados a un desarrollo económico sostenible y a la competitividad rural, y tiene en cuenta la soberanía alimentaria, la seguridad nacional y el derecho humano a la alimentación. Todo ello se articula de manera conjunta y sincronizada con el campesinado como sujeto de derechos y protección especial, asegurando viabilidad para su implementación progresiva y en consonancia con las tendencias normativas.

Para finalizar, esta iniciativa va más allá de una simple reforma de las normas laborales: es un acto de reconocimiento histórico a quienes, desde la invisibilidad normativa, han forjado la riqueza agraria del país y preservado los saberes que garantizan la alimentación de la nación. El campo colombiano lo espera. Los trabajadores rurales lo esperan. La historia lo espera. Ha llegado el momento de actuar con la determinación y la altura histórica que exige este instante, aprobando un proyecto de ley que honre tanto las luchas del pasado como las esperanzas del futuro, y construya una Colombia donde la ruralidad sea sinónimo de dignidad, oportunidad y prosperidad para todos.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Comisión de la Verdad. Colombia. (2025). *De la figura de la mita, la encomienda y los pagos de rentas en la época colonial*. Encomienda. Retrieved agosto 06, 2025, from <https://www.comisiondelaverdad.co/encomienda>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2025, julio 10). *Boletín Técnico sobre ocupación informal - Trimestre móvil, marzo - mayo de 2025*. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-informal-y-seguridad-social#:~:text=Para%20el%20total%20nacional%2C%20en,2024%20fue%2041%2C5%25>.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2025, julio 10). *Gran Encuesta Integrada de Hogares - 2025*. GEIH. <https://microdatos.dane.gov.co/index.php/catalog/853>

Ministerio de Trabajo. (2023, 08 24). *Proyecto de Ley 166 de 2023 Cámara*. Cámara de Representantes. <https://www.camara.gov.co/reforma-laboral-1>

Sánchez, F., Mesa, F., Rodríguez, J. I., & Zárate, J. P. (1995). *Apertura, crecimiento y desarrollo sectorial* ((P. 31) ed.). https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/RevistaPD/1995/pd_vXXVI_n3_1995_art.1.pdf

Universidad de la Salle. (2022, junio 14). *El impacto de la Revolución Verde en Colombia*. Retrieved 2025, from <https://lasalle.edu.co/es/noticias/el-impacto-de-la-revolucion-verde-en-colombia>

De los Honorables Congresistas,

 EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO	
	

SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara